



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1197-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE YALÍ DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-094-002-16**, derivado de la revisión al Inventario de Materiales y Suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar que los materiales y equipos almacenados en bodega sean propiedad de la Alcaldía y de los proyectos que ejecuta la misma; **b)** Evaluar lo adecuado de la estructura del Sistema de Control Interno; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se determinó que los materiales y equipos almacenados en bodega son propiedad de la Alcaldía y de los proyectos que ejecuta la misma; **2)** La estructura del Control Interno para el área de inventario de materiales y suministros se encuentra conforme a las normas internas de la Municipalidad, excepto por las debilidades de control interno reveladas en la Sección V del informe en cuestión, y que consisten: **a)** Las bodegas no cuentan con una división que limite el acceso a los visitantes de igual forma carece de un área de despacho; **b)** Los formularios de informe de recepción, requisa de materiales y control de bodega kardex carecen de espacios de referencia de control para el uso de éstos; y, **c)** Las compras de diferentes productos ingresan a bodega mediante la solicitud del área y se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1197-16

detallan según recibo en una sola tarjeta y no por cada producto que ingresa de igual forma su salida; y, **3)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos, responsables de ningún incumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE YALÍ DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-094-002-16**, derivado de la revisión al Inventario de Materiales y Suministros, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ocho (1,008) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/JTP/Brenda